



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

4-2026

Año L

15 de enero de 2026

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-72-2026

REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-415-2024 Y RESTABLECIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN R-220-2020, RELATIVA AL MANUAL DE TRANSACCIONES EN CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE BECA AL EXTERIOR

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, José Moncada Jiménez, rector *a.i.* de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante Resolución de Rectoría R-415-2024, del 20 de noviembre de 2024, esta Rectoría resolvió:

- a. Declarar la nulidad relativa del *Manual para transacciones en casos de incumplimiento de contratos de adjudicación de beca para realizar estudios de posgrado en el exterior*, aprobado mediante Resolución R-220-2020, únicamente respecto de lo indicado en el título *Consideraciones para transar*, punto 4, así como en la no inclusión de las personas jubiladas y de aquellas que hubieran renunciado a la Institución como supuestos para valorar la procedencia de una transacción; y
- b. Ordenar la modificación del Manual aprobado mediante la Resolución R-220-2020, incorporando:
 - i. Una nueva redacción del punto 4, como sigue:

“En aquellos casos en que el asunto se sometió a discusión en la vía judicial y se dictó una sentencia firme, le corresponderá a la Oficina Jurídica valorar y recomendar a la Rectoría llegar a un acuerdo.”
 - ii. Un nuevo inciso 6, relativo a personas jubiladas, como sigue:

“En aquellos casos en que la persona se encuentra jubilada, le corresponderá a la Oficina Jurídica valorar y recomendar a la Rectoría si es oportuno llegar a un acuerdo.”

- iii. Un nuevo inciso 7, relativo a personas renunciantes, como sigue:

“En aquellos casos en que la persona ha renunciado a esta Institución, corresponderá a la Oficina Jurídica valorar y recomendar a la Rectoría si es oportuno llegar a un acuerdo.”

- iv. Un nuevo inciso 8, relativo a la formalización del acuerdo, como sigue:

“De alcanzarse un acuerdo deberá formalizarse el contrato de transacción.”

Todo lo anterior consta en la parte resolutive de la Resolución de Rectoría R-415-2024.

SEGUNDO. Mediante oficio R-9019-2025, del 10 de diciembre de 2025, esta Rectoría sometió a valoración de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) una propuesta de Resolución de Rectoría mediante la cual se disponía revocar en todos sus extremos la Resolución de Rectoría R-415-2024 y restablecer la plena vigencia de la Resolución R-220-2020, que aprobó el *Manual para transacciones en casos de incumplimiento de contratos de adjudicación de beca para realizar estudios de posgrado en el exterior*.

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

Asimismo, se señaló que, en atención a las competencias de la OAICE como instancia técnica y administrativa responsable del régimen de becas al exterior, resultaba indispensable contar con su criterio formal previo a la emisión de la resolución correspondiente.

TERCERO. Mediante oficio OAICE-5-2026, del 5 de enero de 2026, la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa comunicó su criterio respecto de la propuesta sometida a su valoración, manifestando su conformidad con la revocatoria de la Resolución de Rectoría R-415-2024 y coincidiendo con las razones expuestas en los considerandos de la propuesta.

Indicó, además, que dicha propuesta fue analizada previamente por la asesoría legal de la OAICE, en conjunto con la asesoría legal de la Unidad de Convenios (UCAI), concluyendo que resulta satisfactoria y conforme con el *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior* y con la finalidad del *Manual para transacciones en casos de incumplimiento de contratos de adjudicación de beca para realizar estudios de posgrado en el exterior*.

CUARTO. El *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior*, en adelante referido como Reglamento, establece, en su artículo 28, que toda persona beneficiaria debe suscribir un contrato que incorpore, entre otras obligaciones, el compromiso laboral de tres años de servicio por cada año de beca y las obligaciones financieras derivadas del reintegro de los beneficios recibidos.

Asimismo, el artículo 34 dispone que, al concluir la beca, la persona exbecaria debe iniciar el cumplimiento del compromiso laboral y, salvo que aplique lo establecido en el artículo 35, iniciar el reintegro del veinte por ciento (20 %) del total de la beca.

QUINTO. La Resolución R-220-2020 aprobó el *Manual para transacciones en casos de incumplimiento de contratos de adjudicación de beca*, cuyo fundamento central es que la transacción procede únicamente cuando la persona exbecaria:

- a. Obtuvo el grado académico, aunque de manera tardía; y
- b. Se mantiene vinculada laboralmente a la Universidad, de modo que resulta de interés institucional conservar la relación laboral y aprovechar la formación adquirida.

Esta finalidad se desprende del Considerando Segundo de la Resolución R-220-2020, así como de la Introducción y del Objetivo del Manual.

SEXTO. Los supuestos incorporados por la Resolución de Rectoría R-415-2024 —renuncia, jubilación y existencia de sentencia firme— desnaturalizan el fundamento del mecanismo previsto en la Resolución R-220-2020. En efecto, la renuncia y la jubilación configuran escenarios en los que la persona exbecaria deja de formar parte del personal universitario,

mientras que la existencia de una sentencia firme supone un supuesto distinto, en el que la persona, aun manteniendo su condición de funcionaria, ha sido condenada judicialmente por incumplimiento de la beca. En cualquiera de estos casos, resulta materialmente imposible cumplir con la finalidad institucional que justifica la transacción.

SÉPTIMO. El Reglamento, por su naturaleza normativa y jerárquicamente superior, no puede ser ampliado ni modificado mediante una resolución administrativa. La ampliación introducida por la Resolución de Rectoría R-415-2024 excede la competencia material de la Rectoría y resulta contraria al régimen reglado de las becas al exterior.

OCTAVO. Conforme a los artículos 165, 167 y 187 de la Ley General de la Administración Pública, los actos administrativos que adolezcan de vicios de competencia o de contenido, sin afectar su existencia, incurren en nulidad relativa y pueden ser revocados mediante un nuevo acto administrativo. En el presente caso, resulta necesario restablecer la plena vigencia del marco reglamentario y contractual aplicable, así como del Manual de transacciones en los términos originalmente aprobados mediante la Resolución R-220-2020.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La Resolución de Rectoría R-415-2024 introdujo supuestos de extinción o alteración del compromiso laboral y del reintegro del 20 % no contemplados por los artículos 28 y 34 del Reglamento, ni compatibles con la única excepción prevista en el artículo 35, excediendo así los límites normativos del régimen de becas al exterior.

SEGUNDO. Las becas al exterior son financiadas íntegramente con fondos públicos y representan, en cada caso, una inversión de muy alta cuantía que incluye matrícula, costos académicos, manutención de la persona becaria y, en algunos casos de su familia, seguros y transporte internacional. Por ello, el cumplimiento del compromiso laboral y el reintegro establecido en el Reglamento constituyen instrumentos indispensables para proteger el patrimonio público, debiendo la Administración ejercer la mayor diligencia en su seguimiento y recuperación.

TERCERO. El mecanismo de transacción regulado por la Resolución R-220-2020 solo procede cuando la persona exbecaria obtuvo el grado académico y se mantiene vinculada laboralmente a la Institución. De conformidad con lo dispuesto en esa resolución, la transacción atiende casos en los que, pese a que se dio un incumplimiento tardío, la finalidad académica de la beca se cumplió y resulta de interés institucional mantener al personal formado dentro de la Universidad.

CUARTO. Los supuestos incorporados por la Resolución R-415-2024 —renuncia, jubilación y existencia de sentencia

firme— desnaturalizan el mecanismo creado por la Resolución R-220-2020. En particular, la renuncia y la jubilación extinguen el vínculo laboral que justifica la transacción, mientras que la existencia de una sentencia firme configura un supuesto distinto, en el que, aun subsistiendo formalmente la relación laboral, el incumplimiento de la beca ha sido declarado judicialmente. En todos los casos, la ampliación introducida resulta contraria a la finalidad del mecanismo y al marco normativo vigente.

QUINTO. Procede, por tanto, la revocatoria de la Resolución de Rectoría R-415-2024 por nulidad relativa, a fin de restablecer plenamente la vigencia del régimen reglamentario y contractual aplicable. Con la revocatoria, se restituye íntegramente la aplicación del Manual para transacciones aprobado mediante la R-220-2020, en los términos originalmente vigentes y sin las modificaciones introducidas por la R-415-2024.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Revocar en todos sus extremos la Resolución R-415-2024, por contrariar los artículos 28, 34 y 35 del *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior* y la finalidad del Manual de transacción aprobado mediante la Resolución R-220-2020, cuyo mecanismo se aplica exclusivamente en los casos en que la persona exbecaria obtuvo el grado académico —aunque de manera tardía— y se mantiene vinculada laboralmente a la Institución.
2. Restituir la plena vigencia y aplicabilidad de la Resolución R-220-2020, en los términos originalmente aprobados, sin las modificaciones introducidas por la resolución cuya revocatoria aquí se ordena.
3. Disponer que toda solicitud de transacción relacionada con incumplimientos de contratos de beca deberá ajustarse estrictamente al marco previsto en la Resolución R-220-2020 y en el Reglamento vigente.
4. Instruir a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) para que comunique el contenido de esta resolución a todas las unidades académicas y administrativas, así como a la población becaria y exbecaria.
5. Esta resolución rige a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria*.

NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria
2. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico* a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. José Moncada Jiménez
Rector a.i.

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".